

# La crítica de Hermann Heller a la teoría de la “personalidad estatal” de G. W. F. Hegel



Andrés Jiménez Colodrero

Universidad de Buenos Aires, Argentina

## Resumen

El objetivo de este trabajo es presentar y analizar críticamente la teoría de la “personalidad estatal” y del *Machtstaat*, según la interpretación hegeliana que ha presentado Hermann Heller en su tesis de 1921.

### Palabras clave

estatalidad  
potencia  
guerra  
personalidad

## Abstract

The aim of this paper is to present and critically analyze the theory of the “state personality” and the *Machtstaat*, according to the Hegelian interpretation that Hermann Heller has submitted in his thesis from 1921.

### Keywords

statehood  
power  
war  
personality

## I

En este trabajo se comenta críticamente una sección del opúsculo publicado por Hermann Heller en 1921 y cuyo título podría traducirse literalmente como “Hegel y la concepción nacional del Estado de fuerza en Alemania” (*cfr.* Heller, 1921). Una versión más libre del mismo podría hablar de la “ideología” del “Estado de poder” o del “Estado de potencia” e incluso debería recordarse que en la constelación semántica alemana de la época los términos *staatlich* y *politisch* se solapan: cuando se piensa el concepto de lo político, afirma Jellinek, se piensa también el concepto de Estado (Jellinek, 1914: 180). El campo referencial general del texto se encuentra explicitado en la propia “Introducción” del autor, donde se alude al pasaje en la cultura alemana del momento de la filosofía idealista, del clasicismo y del romanticismo, hacia un estadio caracterizado por “la lucha”: “lucha” darwinista por la vida, “lucha” de clases marxista e incluso la “lucha” racial del conde de Gobineau, todo ello sin olvidar el “Evangelio de poder” (y de lucha) nietzscheano. Las teorías alemanas habrían enfatizado el valor del “momento de poder” y habrían pensado a la política esencialmente como “lucha por el poder” (*Machtkampf*).<sup>1</sup> De forma paradigmática para Heller, el portavoz de esta visión habría sido Heinrich von Treitschke, de quien puede tomarse un pasaje gráfico sobre las bondades unificantes del poderío prusiano; así:

1. Para el campo de referencia del concepto de *Machtstaat*, ver Boldt *et al.* (1990: 88-90).

Entre Prusia y sus socios existe una diferencia que no es de grado sino de naturaleza, la diferencia entre poder e impotencia, Estado y no-Estado [*Nicht-Staat*]. Se podrá reprochar lo teórico [*doctrinär*] de estas afirmaciones, en la medida en que refieren a conceptos aristotélicos. No obstante ello, se basan en la más genuina experiencia práctica de que la esencia del Estado es, en primer lugar: poder; en segundo lugar: poder; y en tercer lugar: nuevamente poder (Treitschke, 1871: 152).

Sin embargo, además del historiador nacional-liberal, también Hegel ha sido para Heller un operador privilegiado en esta transición hacia una instancia de poder y lucha: es más, ha sido “el primer y más acabado heraldo” de la moderna formulación del *Machtsstaat*. Esta última resume una “concepción del mundo” (*Weltanschauung*) cerrada en sí misma, que remite en última instancia a la idea del “poder estatal de un pueblo organizado” (Heller, 1921: vi).<sup>2</sup> Esta centralidad del poder y, más precisamente, la necesidad de la existencia del poder político como rasgo *constitutivo* de la estatalidad moderna, se encuentra a la base –según Heller– de la mayoría de los conceptos hegelianos con relevancia política. Así se desprende de la siguiente formulación:

El Estado como personalidad y como organismo en su significado típico para el siglo XIX, el concepto de nación, el principio de la monarquía constitucional, el derecho internacional [*Völkerrecht*] moderno, así como las concepciones jurídicas referidas al Estado nacional como potencia, han sido todas creaciones de Hegel (ibídem).

Esta línea de interpretación helleriana es pionera en su planteo, que ha sido continuado por otras tantas visiones célebres (y claramente críticas), como las de Friedrich Meinecke, Ernst Cassirer y Leonard Krieger. En el primero, inscribiendo a Hegel dentro de una tradición *filosófica* de la *raison d'état*, emergería la remozada constatación hegeliana de que “...el poder [*Macht*] pertenece en primerísimo lugar a la esencia del Estado, esto es: la capacidad de autoafirmación [*Selbstbehauptung*] frente a otros estados” (Meinecke, 1976: 415). Mientras que en el segundo –y a pesar de una sagaz lectura no reduccionista de la obra hegeliana– es dable encontrar un énfasis en la famosa frase acerca de “la verdad, que reside en el poder” (Hegel, 1970 1: 529),<sup>3</sup> que conduce al filósofo a calificarla como “el más claro y despiadado [*ruthless*] programa de fascismo que haya sido propuesto alguna vez por ningún autor político o filosófico” (Cassirer, 1946: 335). Por último, el historiador estadounidense se inscribe dentro de la corriente de reflexión de la segunda posguerra sobre el “problema alemán” (y que desembocará en la teoría del *Sonderweg*) al analizar las causas de la pobre constitución de un liberalismo vernáculo; en este contexto se llega a afirmar: “En Hegel...se deja de lado la pauta de todo lo que había sido característico para la moderna idea alemana de libertad...que surgirá no de un acto racional propio de la libertad de los ciudadanos sino únicamente a partir de la fuerza física de la gracia de un conquistador” (Krieger, 1957: 138). Debe decirse que una constante metodológica vincula a las líneas argumentales de estos tres autores: el recurso a las formulaciones de un texto juvenil de Hegel tal como fue el escrito sobre la constitución de Alemania [*Die Verfassung Deutschlands*] (Hegel, 1970 1: 451-581),<sup>4</sup> lo cual muestra un cierto anacronismo en el análisis en la medida en que ha sido un tema de profundo trabajo en la *Hegelforschung* cómo y en qué medida se articula la etapa del “joven Hegel” con la de su producción madura.<sup>5</sup>

## II

Para Heller, tanto en las representaciones del Estado como un organismo dotado de voluntad de la Antigüedad como en las medievales, no puede percibirse el concepto de una “personalidad real del Estado” (Heller, 1921: 103).<sup>6</sup> Si en el Medioevo la

2. El interés de Heller en Hegel fue genuino y no episódico; dan fe de ello no sólo el artículo que se está comentando sino dos textos más: una muy breve (6 pp.) introducción a *La constitución de Alemania* [*Die Verfassung Deutschlands*] de Hegel publicada en 1920 (que se reimprimió por muchos años como edición “clásica”) donde anticipa contenidos de aquel, por ejemplo al decir que “en ningún otro autor alemán aparece más tempranamente que en Hegel la idea del Estado como poder hacia el interior y hacia el exterior” y que su opúsculo sobre la constitución lo ubica como “el más importante precursor en trazar el camino del pueblo alemán que va de una nación orientada a la cultura hacia una encauzada al poder del Estado [*Machtstaat*]” (Heller, 1992: 17, 19). En 1924 reitera algunos conceptos en la *Zeitschrift für Politik*, al expresar que “la potente ecuación poder = filosofía del derecho de Hegel –aunque postulada su validez sólo para el interés nacional– ha señalado la ruta y pavimentado el camino para la época del ‘sangre y acero’ [*Blut und Eisen*] bismarckiano”; luego finalizará su artículo señalando las similitudes entre las teorías de Hegel y Marx en sus diferentes aspectos; cfr. Heller (1992: 246s.).

3. “...die Wahrheit, die in der Macht liegt...”

4. El manuscrito fue redactado entre 1799 y 1802.

5. Por mencionar solo un autor como Habermas (aun sin ser él mismo un *Hegelforscher*), donde el manuscrito como programa político queda limitado a ser simplemente parte de la *Publizistik* hegeliana y donde su capacidad de influencia en la coyuntura de la época resulta rápidamente desactualizada por el indeseado curso de los acontecimientos y por “una valoración completamente irreal de las relaciones de poder” (Habermas, 1978: 152). Así dicho, lo anterior configuraría el reverso exacto del “realismo” positivamente juzgado en la hipótesis de Henkel mencionada en la nota nº 1.

6. La referencia es al influyente texto de Otto Gierke de 1902: *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien*.

característica fundamental era la del dualismo conflictivo sobre la titularidad del poder político (estamentos *versus* príncipe) y con ello se hace notar la ausencia de una concepción unitaria del Estado, ya la primera Modernidad conoce una cierta forma de personificación. Por ejemplo en Grocio y Hobbes, especialmente en este último, surge el término técnico de *persona civitatis*. Sin embargo, se trata todavía de una *persona ficta*, de una *fictio iuris*, provista de, según Heller, una vida artificial que se genera a través del pacto político (*Staatsvertrag*). Frente a esto, la dimensión *real* del Estado sólo puede existir y mantenerse como tal en la personificación que el gobernante hace de aquel. La reflexión sobre la personalidad del Estado no pudo desarrollarse hasta tanto el Estado-Nación como una totalidad de relaciones transpersonales se convirtiera en el objeto fundamental del pensamiento político. Tampoco, continúa Heller, hasta tanto no quedara zanjada la disputa iusnaturalista por la soberanía entre monarca y comunidad (*Volk*) y además hasta que no se introdujera una concepción individualista dentro de la filosofía social moderna. El devenir histórico haría que el Estado se hiciera cada vez más democrático, por un lado, y que la comunidad se transformara en un sentido nacional-imperialista, por el otro. El ejemplo privilegiado por Heller es en este caso es el de la Revolución Francesa, cuyo inicio democrático coincide con el despertar de una cierta conciencia nacional, proceso revolucionario que culminará con la movilización “de toda la Nación” animada por el imperialismo napoleónico (Heller, 1921: 104).<sup>7</sup>

Para Heller no resulta casual que los primeros desarrollos de una teoría de la personalidad “orgánica” del Estado se den en los (por él así llamados) “padres de la Revolución”: Montesquieu y Rousseau. En especial este último puede ser calificado como el precursor de toda teoría de la personalidad en el sentido moderno: Rousseau llama al Estado una *personne publique*, un *corps moral et collectif* dotado de unidad, de un *Moi commune* y de una voluntad, en la cual ha distinguido tajantemente entre *volonté générale* y *volonté des tous*. Sin embargo, el pensamiento rousseauiano sigue siendo deudor de una fundamentación iusnaturalista impregnada de atomismo, en la cual el poder se establece por medio de un contrato de corte individualista; de manera que Rousseau, en su estilo tan genial como contradictorio, también termina por construir una suerte de cuerpo *artificial* (*corps artificiel*).

En relación a lo anterior, puntualiza Heller que también al pensamiento iusnaturalista de la Ilustración alemana le resulta ajeno el concepto de una “personalidad estatal real” (*realen Staatspersönlichkeit*): el Estado es más bien considerado un “mecanismo” (*Maschinenwerk*) en Kant, como “máquina” (*Maschine*) en Schlözer, o como “institución artificial” (*künstliche Anstalt*) en Fichte. Aun en los casos en los que se habla del Estado como una “persona” –en Wolff, Nettelbladt o Fichte– no se considera al Estado como una “verdadera persona” (*wahre Person*) (Heller, 1921: 105). Puede decirse que en términos generales, la pretendida “persona estatal” (*fingierte Staatsperson*) termina disolviéndose hacia el interior en una serie de obligaciones de derecho privado y sólo logra una cierta unidad y consistencia hacia el exterior, en el derecho internacional público. Sólo por primera vez en un pensamiento “a partir de la totalidad” (*aus dem Ganzen*), en los románticos y en Hegel, puede encontrarse un concepto de organismo y una idea de la personalidad del Estado en sentido estricto. Ya en el primer Romanticismo quedaba establecido que lo esencial era “no la relación de los individuos con el todo, sino con la unidad del todo” y así se da la unidad orgánica en la individualidad de cada “yo-organismo” (Heller, 1921: 105).<sup>8</sup> También ha reconocido dicho romanticismo a “lo nacional” (*das Nationale*) como el principio de individuación de los “organismos nacionales” (*Volksorganismen*), a los cuales según Novalis se debía “vivificar”: de esta manera desarrollaron el propio Novalis tanto como los hermanos Schlegel y por su parte también Schelling un sentimiento universalista que tomaría a la Humanidad en su totalidad como una persona, como un *Makroanthropos* (ibíd.).<sup>9</sup>

7. Es de notar el punto de vista peculiar de Heller –típico del contexto cultural alemán– en la conceptualización de la Revolución Francesa: las veladas reservas frente al carácter “nacional-imperialista” de la Revolución y del bonapartismo, percibidos como amenazas que se corporizan históricamente a expensas del territorio alemán.

8. La referencia es a Novalis, quien ya en 1798 habría hablado del Estado como un “individuo místico”, “político”, un “hombre alegórico” y un *Makroanthropos*, con una completa “organología”: “cuerpo político” [*Staatskörper*], “alma política” [*Staatseele*], “espíritu político” [*Staatsgeist*].

9. Como en varias referencias del régimen de citas de Heller, se trata de una fuente secundaria a la que no se desarrolla –en este caso Albert Poetzsch– que en concreto informa: “Este sentir romántico de totalidad, inmanencia y unidad históricas del espíritu humano y del valor de la cultura culmina en la concepción [*Anschauung*] sintética de la Humanidad como un todo, en tanto individuo genérico [*Gattungsindividuum*] impercedero... El género humano es el *Makroanthropos*” (Poetzsch, 1907: 71).

Pero esta no es la dirección que tomó el pensamiento hegeliano. Muy por el contrario: Hegel circunscribe sus concepciones organicista y personalista específicamente a la esfera del Estado, donde “lo nacional” de dicho ámbito se traduce en una forma de “poderío estatal” (*das Machtstaatliche*). En el artículo sobre el derecho natural (*Naturrechtsaufsatz*), Hegel habla de la “individualidad viviente de un pueblo”: dicha individualidad comprende, según Heller, el mencionado concepto de “personalidad estatal”. El contenido de esta individualidad estatal proviene de la comunidad nacional (*nationale Gemeinschaft*) y no de la Humanidad (*Menschheit*) ya que como expresa el texto citado, se encuentra allí, por un lado, “la totalidad de leyes y costumbres” y, por el otro, la “vitalidad del pueblo” (Hegel, 1970 2: 434-530).<sup>10</sup>

10. El artículo se publicó en el *Kritisches Journal der Philosophie*, entre fines de 1802 y mediados de 1803. Las referencias (*die lebendige Individualität eines Volkes, Ganzen von Sitten und Gesetzen, Lebendigkeit des Volks*) están en Hegel (1970 2: 525, 522). La última cita es particularmente interesante („vitalidad del pueblo”), en la medida en que Heller intenta presentar a Hegel como argumentando a favor de una „comunidad nacional” en el contexto de su crítica al cosmopolitismo kantiano.

La referencia, sin embargo, es parcial ya que Hegel habla de la *sittliche Lebendigkeit des Volk*, en el marco de su incipiente teoría de la „eticidad” –“ética comunitaria” o „mundo ético”– (*Sittlichkeit*).

11. Heller utiliza aquí la denominación poco convencional de “fragmento de sistema” para referirse al manuscrito que posteriormente sería conocido como “sistema de la eticidad” o de la “ética comunitaria” [*System der Sittlichkeit*] de 1802, posiblemente influido por las biografías clásicas (Rosenkranz, Haym) que lo señalaban como un “proyecto” o “esbozo de sistema” [*Systementwurf*] de carácter abarcativo. Cfr. la introducción de Kurt Rainer Meist en Hegel (2002: *passim*).

12. Por ejemplo en el §278, donde Hegel critica la falta de soberanía tanto del monarca feudal como del Estado propiamente dicho, la parcial privatización de la gestión pública en favor de “corporaciones y comunas independientes” y el consiguiente resultado de que “el todo era más un agregado [*Aggregat*] que un organismo” (Hegel, 1970, 7: 442-443).

13. La referencia es al § 276: “La determinación fundamental del Estado político es la unidad substancial en cuanto *idealidad* de sus momentos, en la cual...los poderes y tareas [*Geschäfte*] particulares...proceden del poder de la Idea del Todo y son los miembros fluyentes de éste...” (Hegel, 7: 441).

14. Referencia a § 541 de la *Enzyklopädie*: “La individualidad es la primera y suprema *determinación que permea toda la organización del Estado*. Solo mediante el poder gubernativo [*Regierungsgewalt*] y porque éste comprende en sí las tareas particulares –a las cuales pertenece incluso la tarea también particular y *abstracta para sí de legislar*– el Estado es *uno*” (Hegel, 1970 10: 338).

15. En concreto, si se aprecian las referencias anti-individualistas de Rousseau acerca de una “*aliénation totale*”, una “*partie indivisible du tout*” y a la forma de nacimiento del cuerpo político: “*À l’instant...cet acte d’association produit un corps moral et collectif...*” (Rousseau, 1989: 258-259). Hegel ha valorado más positivamente a Rousseau en el apartado “Idea de una unidad general concreta” (*Idee einer konkreten allgemeinen Einheit*) de su historia de la filosofía; cfr. Hegel (20: 302-308).

Por otra parte recuerda Heller que ya en el temprano “fragmento de sistema” (*Systemfragment*) aparece con frecuencia la “nación” (*Volk*) como “totalidad orgánica” (*organische Totalität*) y en esto reside lo fundamentalmente nuevo de esta concepción política, precisamente en que se vea al Estado como “personalidad de la nación” (*Volkspersönlichkeit*), en una “totalidad individual” (*individuelles Ganzes*) que abarca tanto a gobernantes como a gobernados.<sup>11</sup> De esta forma se observa ahora, prosigue Heller, cómo en la teoría del Estado de Hegel se da la relación entre “organismo” y “personalidad”, que en general implica que el primero simboliza el *Machttrieb* (lit. “pulsión de poder”) organizado desde abajo y el segundo la concentración de dicho poder así organizado en un punto específico de la estructura del Estado. Se observa asimismo, que la personalidad del Estado hacia su interior se concretiza y llega a su máxima expresión en el ámbito de la soberanía interior.

Sin embargo, Hegel es consciente de que la idea de una “personalidad estatal” orgánica es el resultado de un proceso de desarrollo histórico y que solo es aplicable al Estado centralizado moderno –como se constata en varios pasajes de la madura *Filosofía del Derecho (FD)*– al criticar la descentralización del poder característica de los reinos feudales: el Estado moderno debe poseer una soberanía “orgánica” y centralizada.<sup>12</sup> De esta forma surge claramente en la teoría hegeliana el moderno concepto de una “personalidad estatal”, en el cual debe notarse –observa Heller– su fuerte correspondencia con el deseo de Hegel de construir un “poder concentrado y unificado” (Heller, 1921: 107).<sup>13</sup> En este sentido, si el “Estado político” es poder concentrado, debe notarse –opina Heller– que aquí es especialmente significativa su contraposición a la sociedad civil: resulta claro que ni la comunidad por sí ni el gobernante del Estado constituyen ese poder, ya que se trata de una tercera instancia que abarca a las dos anteriores y expresa ciertamente un poder real (Heller, 1921: 108). Heller se pregunta ahora cómo construye Hegel esta “personalidad unificada del Estado”, la “individualidad” del mismo.<sup>14</sup> La clave reside en el concepto de “voluntad”: citando a partir del § 279 *FD*, Heller reinterpreta o “traduce” (*aus dem Hegelschen übersetzt...*) la formulación hegeliana indicando que esta voluntad individual inicialmente se constituye como tal bajo la forma de la universalidad abstracta, en tanto que parte de la Humanidad en general. Sin embargo, es a través de esta misma “vacuidad abstracta” que dicha voluntad es impulsada y recibe finalmente su contenido concreto en la comunidad estatal (*Gemeinschaft des Staates*), que expresa la composición entre intereses particulares y comunitarios, entre autonomía y autoridad. Es allí donde la voluntad individual es una con la “voluntad general” (*Gesamtwille*), diferente ésta de la mera suma de las voluntades subjetivas particulares (Heller, 1921: 108). Según Heller, Hegel es perfectamente consciente de estar apoyándose en Rousseau para desarrollar esta formulación: de hecho –en la célebres palabras del § 258– le reconoce en términos elogiosos haber sido el primero en partir de la “voluntad” como principio configurador del Estado; la contracara de este mérito es, sin embargo, el haber subordinado la construcción de la voluntad comunitaria al acuerdo de las voluntades particulares según la forma de un *contrato* (por muy paradójal que pueda aparecer esta operación leída al pie de la letra del texto rousseauiano).<sup>15</sup> Para Heller,



también aquí se hace presente la clásica división hegeliana entre Estado y sociedad civil, en el sentido que la “voluntad general del Estado” debe aparecer como totalmente independiente de las voluntades particulares si quiere ser una verdadera y real “personalidad” (la “voluntad objetiva” [*der objektive Wille*], como señala Hegel) (Hegel, 1970 7: 401). De esta forma, Hegel consigue preservar el poder estatal de la amenaza conjurada por el iusnaturalismo (y también por un Rousseau leído en clave “individualista”), que consistiría en la necesidad de un consentimiento individual voluntario. En este trance, sin embargo, debe elucidarse precisamente de qué manera ocurre esta “condensación” de la personalidad del Estado; no sólo en el aspecto “dialéctico-jurídico” sino –precisa Heller– en el sentido “sociológico-político”. La respuesta aquí parece estar dada por el propio concepto de “espíritu comunitario” (*Volkgeist*): la “personalidad estatal” parece materializarse en la “conciencia nacional” (*nationale Bewußtsein*) expresada en el *ethos* público (*Sitten*) y adquiere a través de ésta su dimensión individual. Con esta formulación, considera Heller, Hegel habría no sólo culminado su teoría del Estado alcanzando con ello estatura internacional, sino también habría puesto punto final a la larga polémica –tanto científica como política– sobre el sujeto del poder estatal: ni el “pueblo” (o la “comunidad”, *Volk*) ni el gobernante (*Herrscher*) serían ya titulares de la soberanía, sino un tercero por encima de ellos, el Estado (Heller, 1921: 109).

Pero el papel de Hegel como “creador de la moderna teoría de la personalidad estatal” se ha visto ensombrecido por ciertas confusiones generadas en torno al lugar que el filósofo ha asignado a la figura del monarca constitucional dentro de dicha teoría. Existiría una aparente contradicción entre la autonomía del Estado con respecto a sus diferentes “órganos y tareas individuales” y la conocida afirmación de que la personalidad estatal sólo puede ser real si se expresa en la persona física del soberano.<sup>16</sup> De allí el supuesto deslizamiento del filósofo hacia una disimulada atribución de la soberanía a la propia persona del gobernante (*Herrscher*). Heller rechaza esta especulación por injustificada, debido a la forma novedosa en la que Hegel reformula la tradicional teoría del poder monárquico. Para comprender mejor dicha teoría, Heller reconstruye en forma condensada la génesis histórica del “principio monárquico” [*monarchisches Prinzip*] en Alemania (Heller, 1921: 110ss). De interés allí resulta precisar que dicho axioma, visto en perspectiva, se presenta como un embate reaccionario contra el principio de la soberanía popular (influencia de la *Charte* concedida por Luis XVIII y su recepción en el art. 57 del *Wiener Schlußakte*) y que su fundamentación estaría dada esencialmente por una suerte de desarrollo y ampliación del “pacto de sujeción” iusnaturalista (i), a través de la teoría patrimonialista (*Hausvater* de la *magna familia*) (ii), y por la clásica doctrina del “derecho divino” (*göttliche Gnadenstum*) (iii). Lo verdaderamente interesante de estas formas de legitimación históricas, afirma Heller, es que presuponen una concepción dualista del Estado y no explican la posición del gobernante a partir del Estado mismo: precisamente lo contrario ha sido el gran logro –en términos de modernidad– de la postura de Hegel, la cual ha dado al principio monárquico, según Heller, una “coloratura monista y un ropaje constitucional” que habría sido adoptado por gran parte de la literatura iuspublicística prusiana y alemana en general (Heller, 1921: 111).<sup>17</sup>

Pero por otra parte, y si bien aceptando que las críticas al contractualismo<sup>18</sup> y al patrimonialismo<sup>19</sup> en la *FD* son claras y bien conocidas, la referencia al “derecho divino” que también figura allí es un tanto más ambigua ya que el propio Hegel en su polémica contra una concepción puramente deductiva (desde el entendimiento) sobre el poder del príncipe, por momentos recurre a la terminología teológica-política usada por el primer romanticismo (por ejemplo en el § 279).<sup>20</sup> Este recurso no es para de Heller de orden contingente o puramente estilístico, ya que en el paralelismo entre una fundamentación teológica tanto del Estado como del principio monárquico ve una suerte de continuidad con motivos románticos juveniles, en el ímpetu

16. “La personalidad del Estado es efectivamente real [*wirklich*] solamente en tanto es una *persona*, el *monarca*....su concepto [*Begriff*] no es algo deducido [*ein Abgeleitetes*], sino más bien lo que *se inicia* [*Anfangende*] por *antonomasia* a partir de sí” (Hegel, 1970 7: 446).

17. El “dualismo” o carácter binario al que se refiere Heller estaría dado por tres diferentes biparticiones: la existente entre príncipe y estamentos (i), entre *pater familias* y los *alieni iuris* en la familia tradicional gentilicia (ii), y entre Dios o su vicario (monarca) y la comunidad de fieles (súbditos) (iii).

18. Expresamente en el § 75 (imposibilidad de asociar la “naturaleza del Estado” con la vía contractual) y en el § 258 (la ya antedicha versión contractual en Rousseau y Fichte); *cfr.* Hegel (1970 7: 157-8, 400-1).

19. Referencia muy clara en el § 277: “Las funciones de gobierno [*Staatsgeschäfte*] y los poderes del Estado [*Gewalten*] no pueden ser, por consiguiente, propiedad privada” (Hegel, 1970 7: 422).

20. “Por ende, resulta la más acertada la representación [*Vorstellung*] que considera al derecho del monarca como cimentado en la autoridad divina [*göttliche Autorität*], pues así lo incondicionado del mismo se encuentra entrañado [*enthalten*] en ella” (Hegel, 1970 7: 446). Contra Heller e interpretando la referencia de forma *décontractée*, podría decirse que Hegel –como el Marx de 1873– habría “coqueteado con” [*kokettieren mit*] la terminología propia de las teorías conservadoras-románticas partidarias del legitimismo dinástico.

de dotar a la “autoridad política” (*Staatsautorität*) de un fundamento sobrenatural, absoluto e inapelable. En esta tarea Hegel habría tenido más de un punto en común con autores neorrománticos y conservadores, como por ejemplo el importante jurista Friedrich Julius Stahl: habrían existido importantes coincidencias entre la filosofía racionalista hegeliana y el historicismo romántico de Stahl (Heller, 1921: 112).<sup>21</sup>

21. Las referencias son un tanto anacrónicas, en la medida en que Heller cita nuevamente formulaciones del *System der Sittlichkeit*, siguiendo la edición Lasson: “[El gobierno]...es la epifanía de Dios [*Erscheinung Gottes*]. Sus palabras son Sus máximas y no puede ser ni manifestarse de ninguna otra forma. Es el sacerdocio sin mediaciones del Altísimo, en cuyo santuario consulta con Él y recibe Sus revelaciones [*Offenbarungen*]; todo lo humano y toda otra sanción [*Sanktion*] cesan aquí” (Hegel, 1913: 487).

Si bien Heller concede que las formulaciones de Hegel sobre el carácter “divino” del gobierno estatal tendrían una especie de sesgo político-instrumental (siendo esto el exacto reverso del pensamiento conservador-romántico stahliano), es precisamente en el plano de los objetivos políticos, en el de la “fundamentación de la posición del monarca”, donde Hegel no habría podido recurrir sólo a la razón. A la formulación dialéctica de “lo que *se inicia por antonomasia a partir de sí*” se le adosa la necesidad –también racional– de la dinastía: nacimiento y derecho hereditario. En este último aspecto, opina Heller, el intento de racionalización teológico-política de Hegel no es menos irracional que la historización del derecho divino operada por Stahl (Heller, 1921: 113).

Ahora bien, ¿de qué “objetivos políticos” se trata? Para Heller el *roter Faden* de toda esta argumentación se encuentra una vez más en el temprano artículo sobre la constitución del *Reich*, donde Hegel ha hablado del gobernante como “personalidad del poder estatal” y cuyo sentido último descansa en la concentración de poder de la voluntad unificada del soberano, que –como se ha dicho– no depende de los fines de los individuos privados actuantes en la sociedad civil (en este sentido peculiar, “irracionales”). El poder del Estado, concluye Heller, se ha convertido en un fin en sí mismo (Heller, 1921: 114).

En esta combinación de los principios monárquico y orgánico, asegura Heller, Hegel debe ser tomado al pie de la letra: la “soberanía” y la “personalidad del Estado” no son meras expresiones retóricas. Hegel pretende haber “trasplantado” con éxito la “personalidad estatal” en la “personalidad del gobernante”, que es –recuerda Heller– un “momento orgánico del Estado” y en tanto tal es también expresión de la voluntad estatal por su capacidad decisoria. En esta presentación hegeliana y a pesar de las prevenciones o “cláusulas de seguridad” estipuladas por el propio filósofo (a saber: puestos consultivos con *expertise*, responsabilidad ministerial, el famoso “punto sobre la *i*” del *Zusatz* al § 280 *Rph*),<sup>22</sup> Heller considera que –al menos en términos prácticos– el príncipe hegeliano detentaría un poder casi absoluto. Ejemplo privilegiado de ello es la especial versión hegeliana de la teoría de la división de poderes que, como se reconoce en la *Anmerkung* al § 542 de la *Enzyklopädie*, es racional y necesaria:

La unión [*Vereinigung*] de todos los poderes en una sola existencia [*Existenz*], como en el estado patriarcal o la participación de todos en todos los asuntos como en la constitución democrática, se enfrenta por sí con el principio de la división [*Teilung*] de poderes (Hegel, 1970 10: 339).

A la imposibilidad real de una unificación de los poderes en su materialidad en el soberano –tal como especifica este pasaje– Heller le contrapone sin embargo la necesidad *expressis verbis* de que en la vida estatal exista una “decisión en última instancia”, una sanción con fuerza de ley cuya característica fundamental sea la síntesis y concentración de poder en la persona del gobernante, “al menos según la Idea” (o de la “realización de la Idea” como específicamente dice Hegel) (Heller, 1921: 116).<sup>23</sup> Y ello se observa especialmente en aquellas actividades que son propias del Estado “en cuanto personalidad”,<sup>24</sup> por ejemplo en la guerra y la paz, lo cual lleva a Heller a decir que: “El Estado es aquí personalidad *kat exochen*, así como es también poder concentrado que se condensa en la persona del gobernante” (Heller, 1921: 116).

22. § 283: “puestos consultivos superiores” [*oberste beratende Stellen*]; § 284: “únicamente esos puestos consultivos están sometidos a la responsabilidad... por los actos de gobierno [*Regierungshandlungen*]”; Agregado al § 280: “un monarca, solamente un hombre, que diga “sí” y ponga el punto sobre la “i”...”; *cfr.* Hegel (1970 7: 451, 455).

23. Hegel habla de la necesidad de una reconducción de esta articulación de los poderes –que son “la libertad desarrollada de los momentos de la Idea”– hacia una “unidad ideal” [*ideelle Einheit*] o “subjetividad [*Subjektivität*]” la realización de la Idea [*die Realisierung der Idee*]; *cfr.* Hegel (1970 10: 339).

24. Se trata de una referencia al § 544 de la *Enzyklopädie*. “La representación estatal implica una participación... en el poder legislativo, esto es, en lo *universal* de los intereses que no afectan al rol [*Auftreten*] y a la actuación del Estado en tanto que individuo (como en la guerra y la paz) y que, por ello, no son exclusivamente propios de la naturaleza del poder del príncipe” (Hegel, 1970 10: 340).

## III

Este opúsculo de Heller implica un notable y sincero trabajo de investigación del jurista que adhiere a posturas claramente críticas hacia Hegel, al calor de una interpretación fuertemente condicionada por una evaluación negativa de la historia alemana del siglo XIX y parte del XX (la analogía “Estado” = “potencia”). Desde el punto de vista de una “historia de los efectos” (o las influencias: *Wirkungsgeschichte*) la línea de investigación abierta por Heller ha sido exitosa, el menos si se analizan los nombres que se han asociado tempranamente a ella (los ya mencionados Meinecke, Cassirer y Krieger). Menos frecuente a mayor distancia temporal de la posguerra, resurgió en la década del ‘70 con el importante libro de Hubert Kieseewetter, quien se remite expresamente a la obra de Heller y a su carácter fundante:

Visto desde un punto de vista histórico-filosófico, no puede negarse que la doctrina hegeliana de la estatalidad ha debido surgir como punto de partida del imperio bismarckiano, de la misma forma en que el pensamiento precede a la acción. La tradición del pensamiento hegeliano del Estado de potencia [*Machtstaatsdenken*] en la época de Bismarck ha sido puesta en evidencia por H. Heller (...) (Kieseewetter, 1974: 164).<sup>25</sup>

Esta visión ha sido objeto de polémica desde la investigación especializada (*Hegelforschung*), pero puede resultar de provecho recordar en primer lugar y brevemente un aporte al debate proveniente de un conocedor de Hegel, pero no propiamente un especialista o un *Hegelforscher*: el de Herbert Marcuse. En efecto, en su obra sobre Hegel de 1941 y en referencia a las críticas del mismo hacia las fraternidades estudiantiles (*Burschenschaften*) y al famoso ataque a su mentor J. F. Fries, Marcuse indica que la ideología racista, xenófoba y belicista se originaba precisamente en ese sector de reivindicaciones liberales, resentido por el curso de la restauración dinástica, todo ello en el marco de un nacionalismo furibundo. Así, las fraternidades y las asociaciones gimnásticas [*Turnvereine*] se habrían exaltado por “una verdadera ‘guerra alemana’, para que Alemania pudiera desplegar ‘la abundante riqueza de su nacionalidad’ (...)” (Marcuse, 1955: 180).<sup>26</sup> Este linaje filo-belicista al que apunta Marcuse ha sido ignorado<sup>27</sup> o discutido,<sup>28</sup> pero todas sus características se han reactualizado polémicamente a partir de la amplia controversia animada por Domenico Losurdo, donde se pone especialmente en entredicho la línea de continuidad construida casi *a priori* por Heller, Meinecke y Rosenzweig<sup>29</sup> (e indirectamente, también se refuta a Kieseewetter). Losurdo se dedica a desmontar esta corriente de interpretación con un impecable criterio filológico-histórico, mostrando la suma de malentendidos en danza al postular la sinonimia anacrónica entre organicismo (el *Transpersonalismus* de Heller), imperialismo (lo “nacional”) e ideología de la “potencia estatal”.<sup>30</sup> Al poner en evidencia lo poco “estatalista” del pensamiento bismarckiano y su veneración por la germánica “autonomía individual y comunal” (Losurdo, 1987: 32), no se priva Losurdo también de recordar lo variado de las fuentes filosóficas a las cuales se reclama la *Kriegsphilosophie* y sus *Ideen von 1914*, fuentes en las cuales sin embargo se cree ver un rasgo unificador en la forma de un sombartiano “aprecio por el efecto purificador y dignificador de la guerra” (Losurdo, 1987: 39s.).<sup>31</sup> Frente a esta visión extrema que se habría originado, entre otros antecedentes, en una lectura binaria (“héroes” vs. “comerciantes”) del § 28 de la *Crítica del Juicio*, se podría muy bien atender al lado progresista de la guerra en su intrínseca relación, sugiere Losurdo, con la idea de transformación histórica radical (o “revolución”) ya en el propio Kant: la guerra como fuerza motriz o impulso [*Triebfeder*] para “desarrollar hasta el más alto grado, los talentos que sirven a la cultura” (§ 83 *ibid.*) o, incluso, como el presupuesto necesario para un estadio de “tranquilidad y seguridad” [*Ruhe und Sicherheit*] donde la constitución mundial cosmopolita con su equilibrio interestatal no se encontraría enteramente libre de “peligro” [*Gefahr*], so pena de adormecer las fuerzas vitales de la

25. En un artículo por demás interesante y hablando de Julius Löwenstein, expresa: “Lejos va a estar de negar una importante influencia de esta teoría [hegeliana] del Estado sobre la política imperial bismarckiana, sino que más bien se va a encargar de difundir —en acuerdo y ocasional controversia con los trabajos de Haym, Rosenzweig y Heller— una cantidad de material que testimonia los nexos entre la doctrina de la estatalidad hegeliana y la política prusiana de la época imperial” (Kieseewetter, 1980: 275).

26. Se trata de una cita de citas, no explicitada. La fuente original es la historia alemana del siglo XIX de Treitschke (1882): los encomillados son originales de Marcuse pero no refieren a Treitschke, sino a una versión libre de una frase literal que éste sí cita del *Turnvater* Friedrich Ludwig Jahn: *Deutschland braucht einen Krieg auf eigene Faust um sich in ganzer Fülle seiner Volkstümlichkeit zu entfalten* (“Alemania necesita una guerra de su propia mano para así poder desplegar en su totalidad el carácter nacional de su pueblo”) (Treitschke, 1917: 391).

27. Como en el caso de la historia del siglo XIX de Franz Schnabel. Si se la compara con la de Treitschke el resultado es sorprendente (continúa en página 77)

28. Como en la obra de George L. Mosse de 1975, editada recientemente en castellano y dedicada a la génesis de la movilización de las masas a través de su “nacionalización”; *cfr.* Mosse (2007: 112, 124).

29. Franz Rosenzweig se reclama expresamente a la vía abierta por Meinecke para entender la continuidad entre Hegel y Bismarck, partiendo de la convicción de que “(...) el pensamiento de Hegel no ha guiado propiamente todo el desarrollo del siglo, sino solamente ha inaugurado el curso del mismo”; por lo demás, se trata de “(...) hacer visible dónde los pensamientos del político Hegel se quedan cortos con respecto a los grandes hechos del siglo de Bismarck, y de forma palpable, cómo aun en ese estar a la zaga subyace una necesidad [*Notwendigkeit*], precisamente la necesidad de su arraigo en la sala de máquinas [*Brunnenkammer*] del siglo” (Rosenzweig, 1920 2: 240).

30. “Extraño destino el de Hegel, cuya imagen depende...de la variación de los estereotipos nacionales: después de 1848, el ‘estatalismo’ (en cuanto sinónimo de jacobinismo y por ello de socialismo) se considera como la enfermedad hereditaria de Francia, y por eso a Hegel en su tierra se lo condena en cuanto antinacional. Setenta años después, ‘estatalismo’ se convierte en sinónimo de militarismo alemán-prusiano y a Hegel, tanto en Francia como en Alemania, se lo condena como el filósofo que mejor representa el peor vicio de la tradición nacional alemana” (Losurdo, 1987: 102).

31. Los autores citados son los clásicos: Fichte, Schopenhauer, Hartmann y Nietzsche, sin perder de vista pasajes del propio von Humboldt, de Jacobi y por supuesto el —entre otros— famoso § 28 de la *KU* de Kant, donde se deplora el “mero espíritu comercial” [*bloßer Handlungsgeist*], sinuosa argumentación que podría haber influido inadvertidamente en la aparición del dualismo entre “héroes” [*Helden*] y “comerciantes” [*Händler*] postulado por Werner Sombart en 1915. Sobre el dualismo descriptivo (pasado) y el normativo (futuro) de las formulaciones kantianas, ver Villacañas (1996: 218s.); sobre el carácter adventicio de la *pax kantiana* y sus contradicciones advierte con espíritu crítico Duque (1996: 191-215).

32. La guerra ha conservado "...la salud ético-política [*sittliche*] de los pueblos... como el movimiento de los vientos resguarda al mar de la putrefacción [*Fäulnis*] a la cual se vería sometido por una calma durable, como haría con los pueblos una paz durable o, más aun, perpetua" (Hegel, 1970 7: 492-493). Destaca Losurdo la posible inspiración de Hegel en formulaciones de las *Ideen* de Herder (1784s.), expresadas metafóricamente; *cfr.* Losurdo (1987: 42). En el texto herderiano, en concreto, puede leerse: "Solo azotado por las tormentas puede madurar el noble vegetal...el mecanismo [*Maschinenwerk*] de la revolución no me confunde ya más: es tan necesario a nuestro género como el oleaje a la corriente, para que no se convierta en una laguna estancada..." (Herder, 1869 2: 107); la alegoría prosigue, siempre clara, al comparar a las "pasiones irascibles" [*wüthenden Leidenschaften*] con las "tormentas en el mar" [*Stürme auf dem Meer*] a través de las cuales "agudiza nuestro género su razón e inventa miles de medios, reglas y artificios no sólo para mantenerlas a raya, sino propiamente para dirigirse a lo mejor, como muestra la Historia en su totalidad" (Herder, 1869 3: 56).

33. Un párrafo aparte merece el aspecto metodológico del texto de Heller –al cual solo puede aludirse aquí, por falta de espacio– ya que presenta fallas. La más notable es el fuerte respaldo en fuentes secundarias para realizar comparaciones y diferenciaciones, como se observa a lo largo del texto. La falta de una lectura de primera mano tiene en algunos casos consecuencias graves para la propia argumentación de Heller: en su reconstrucción del principio monárquico, Heller, por ejemplo, no parece haber leído en profundidad los tres gruesos volúmenes de la *Philosophie des Rechts* de J. F. Stahl y esto lo lleva a subestimar las diferencias existentes en las respectivas formulaciones del lugar del monarca constitucional en Hegel y Stahl. El propio jurista conservador se ha ocupado de ejercer una crítica hacia el concepto de monarca hegeliano, precisamente por la carencia de personalidad "creadora" y por una excesiva dependencia de la lógica (rasgos que –en el entorno teológico-político que utiliza Stahl– aplicados a la filosofía de la religión evaporan la personalidad divina y convierten a Hegel en un cripto-panteísta); *cfr.* Stahl (1963 2: 244-245).

34. La lista incluye a Ranke, Meinecke, Rosenzweig, Vogel, Litt y todos aquellos que desde posturas defensivas de la república de Weimar o desde el horizonte de la "catástrofe alemana", se han sensibilizado en lo que Meinecke llamaría "la impotencia del espíritu" [*Ohnmacht des Geistes*]; *cfr.* Ottmann (1977: 185).

35. Los hegelianos "bismarckianos" son aquí Constantin Rößler y Georg Lasson; *cfr.* Ottmann (1977: 188).

36. Básicamente en los §§ 5-7 y especialmente el 12: "...solamente como voluntad que decide es voluntad efectiva" [*Inur als beschließender Wille überhaupt ist er wirklicher Wille*] (Hegel, 1970 7: 63).

Humanidad (*cfr.* Kant, 1914 5: 433; 8: 26). En esto el belicismo moderado de Kant, en su misma contingencia natural, podría muy bien ser suscripto punto por punto por el mismo Hegel al reconocer, como por ejemplo en el § 324 de la filosofía del derecho, el germen de eticidad que hay en la instancia de la guerra.<sup>32</sup> Estas precisiones del filósofo italiano tanto en la *forma* en la cual una aceptación razonable de la guerra a encontrado eco en el pensamiento contemporáneo de Hegel como en el *contenido* mismo de dicha aceptación –lejos de un belicismo de pura potencia, inscripto en el marco de una dinámica de la transformación histórica– implican poner en entredicho la postulada antecendencia hegeliana con respecto al *Machtstaat* bismarckiano, tal como la sostiene Heller.

Por lo demás, Heller también ha recibido fuego desde posiciones hegelianas especializadas.<sup>33</sup> en la importante reconstrucción hermenéutica realizada por Henning Ottmann, amén de agrupar a Heller dentro de la "crítica liberal al universalismo de Hegel",<sup>34</sup> se puntualizan con criterio retrospectivo una serie de debilidades del texto helleriano (Ottmann, 1977: 186s.). En primer lugar y a la luz del gran avance de la "historia del desarrollo" [*Entwicklungsgeschichte*] hegeliana –tanto en cantidad como en calidad– resulta poco convincente que luego de las pregnantas interpretaciones sobre el "joven Hegel" que se han producido se pueda aceptar hoy sin reservas la visión reduccionista de un Hegel inspirador del pensamiento de la potencia del Estado: aun aceptando que pudiera deslindarse una teoría del poder estatal de las interpretaciones excesivas o desfiguradoras que le sucedieron (la línea "bismarckiana", como parece sugerir la hipótesis de Henkel), este "realismo del poder" asumido por Heller no da cuenta de la riqueza y profundidad de los temas que acucian al joven Hegel. En segundo lugar y en una vena similar al cripto-individualismo bismarckiano denunciado por Losurdo, Ottmann llama la atención sobre los rasgos liberales que caracterizarían a los hegelianos de la propia época de Bismarck (los mismos que potenciarían inflacionariamente la teoría del *Machtstaat* hegeliano), aspecto que no se percibe en el cerrado conservadurismo del retrato helleriano, cuya crítica se dirigiría más a esos representantes de la derecha hegeliana antes que a Hegel mismo.<sup>35</sup>

Desde otros autores y en lo que respecta a aspectos puntuales de la argumentación de Heller, también podría ponerse en discusión su particular visión de la necesidad de una "instancia decidente" y de su "absolutismo", referidos a la teoría hegeliana de la monarquía constitucional. Desde el punto de vista de la argumentación lógica (ausente de la exposición helleriana), Manuela Alessio ha argumentado que la "decisión" es un atributo constitutivo de la "voluntad decidente" [*beschließender Wille*] y que implica el pasaje a la efectualidad (Alessio, 1996: 26-27): para ser efectiva o efectivamente real [*wirklich*] la voluntad debe ser decidente –como se expresa en la dialéctica de la voluntad de la filosofía del derecho–<sup>36</sup> y de allí la estrecha vinculación entre los conceptos de "acción", "decisión" e "individualidad" como elementos sustanciales de la concreción de lo realmente efectivo. Estas formulaciones son de capital importancia para la teoría del poder del príncipe ya que dejan en claro que el *fürstliche Gewalt* en la articulación de poderes opera el primer paso hacia la efectualidad de la Idea ética: así como hay una exteriorización de la voluntad (de cualquier voluntad...) así también el monarca parte del firme suelo normativo para hacer posible la realización de la propia constitución pero no puramente como individuo sino como "cierre" del edificio ético: piedra basal del mismo (*letzter beschließender Stein*, en las bellas palabras del propio filósofo) y es por ello que –como se expresa en una lección oral de 1817– "la constitución y las leyes constituyen el fundamento [*Grundlage*] del poder principesco..." (citado en Alessio, 1996: 180). Por último y sobre el "absolutismo" que *nolens volens* construye Hegel en la figura del monarca según Heller, también se han efectuado rectificaciones por parte de la investigación reciente: a través de un minucioso análisis histórico de las diferentes versiones de la filosofía del derecho, se ha detectado el surgimiento de la noción de responsabilidad



ministerial (Senigaglia, 1992: 187), la cual junto a la mediación orgánica de otros “órganos, ministros e instituciones” configuran un “proceso decisorio complejo” que se revela como una cierta limitación del poder decisorio principesco, lo cual resaltaría el anclaje institucional y constitucional del pensamiento ético-político hegeliano. En particular, se debe hacer notar que el dispositivo consultivo (§ 284) toma a su cargo exclusivo –incluso “monopólico”– la dimensión “cognitiva” o “informativa” de la decisión y es, en cuanto tal, no menos esencial que la decisión misma, lo cual tampoco aquí permitiría hablar de ningún “absolutismo” de la decisión principesca (Scognamiglio, 1990: 388-389, 391).



## Notas

- 27 Como en el caso de la historia del siglo XIX de Franz Schnabel. Si se la compara con la de Treitschke el resultado es sorprendente ya que ambas son apologéticas hacia las *Burschenschaften* y las *Turnvereine*, pero por motivos diametralmente opuestos: el primero, liberal y católico de Baden, considera a las fraternidades beneficiosamente responsables de la “politización de la juventud académica en Alemania” y de la “civilidad y democratización” dentro de la vida alemana decimonónica, concediendo sólo que para la juventud la política podría llegar a ser un “éxtasis” [*Rausch*] radicalizado por el romanticismo de una “política del sentimiento” (*Gefühlspolitik*) que podría eventualmente colonizar “mentes fanáticas” y llevar a hechos de sangre, *cfr.* Schnabel (1949: 252-253). Para el segundo, protestante y monárquico, las *Turnvereine* –en tanto propedéutica bélica de los pueblos valerosos– contribuyeron a la genuina implementación del servicio militar obligatorio: los gimnastas sólo habrían estado en contra de la absurda “instrucción cuartelera” [*Gamaschendienst*] y de las artes aprendidas bajo el “bastón del cabo” [*Corporalstock*] –que fuera quemado simbólicamente en el Wartburgfest de octubre de 1817– exaltando en cambio el servicio bajo las milicias voluntarias (*Landwehr*, *Landsturm* y especialmente la *Freischar*), de las cuales se olvida frecuentemente que el propio *Turnvater* Jahn fue parte integrante (en el *Freikorps Lützow*, c. 1813); *cfr.* Treitschke (1917: 387, 389). (En página 70.)

## Bibliografía

- » Alessio, M. (1996). *Azione ed eticità in Hegel*. Milano: Guerini.
- » Boldt, H. et al. (1990). Staat und Souveränität. En Brunner, O., Conze, W. y Koselleck, R. (Eds.). *Geschichtliche Grundbegriffe: Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland* vol. 6 (1-154). Stuttgart: Klett-Cotta.
- » Cassirer, E. (1946). *The Myth of the State*. New Haven: Yale University Press.
- » Duque, F. (1996). *Natura daedala rerum*. De la inquietante defensa kantiana de la máquina de guerra. En Aramayo, R., Mugerza, J. y Roldán, C. (Eds.). *La paz y el ideal cosmopolita de la Ilustración* (191-215). Madrid: Tecnos.
- » Dyzenhaus, D. (2000). Hermann Heller. En Jacobson, Arthur y Schlink, Bernhard (Eds.). *Weimar: a jurisprudence of crisis* (249-279). Berkley: University of California Press.
- » Fiedler, W. (1995). Die Wirklichkeit des Staates als menschliche Wirksamkeit—Über Hermann Heller (Teschen 1891-Madrid 1933). *Oberschlesisches Jahrbuch*, 11, 149-167.
- » Habermas, J. (1978). *Theorie und Praxis*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- » Hegel, G. W. F. (1913). *Schriften zur Politik und Rechtsphilosophie (Sämtliche Werke Bd. VII)*, ed. de G. Lasson. Leipzig: Meiner.
- » Hegel, G. W. F. (1970). *Theorie Werkausgabe. Werke in 20 Bänden* (Ed. de E. Moldenhauer y K. M. Michel). Frankfurt: Suhrkamp.
- » Hegel, G. W. F. (2002). *System der Sittlichkeit*. Hamburg: Meiner.
- » Heller, H. (1921). *Hegel und der nationale Machstaatsgedanke*. Berlín: Teubner.
- » Heller, H. (1992). *Gesammelte Schriften*, vol. 1 (ed. de Ch. Müller). Tübingen: Mohr-Siebeck.
- » Henkel, M. (2011). *Hermann Hellers Theorie der Politik und des Staates*. Tübingen: Mohr-Siebeck.
- » Herder, J. G. (1869). *Ideen zur Philosophie der Geschichte der Menschheit*, 3 vols. Leipzig: Brockhaus.
- » Jellinek, G. (1914). *Allgemeine Staatslehre*. Berlin: Häring.
- » Kant, I. (1902s.). *Kants Gesammelte Schriften*, 23 vols (Ed. de la Academia Prusiana de Ciencias). Berlin: Reimer.
- » Kiewewetter, H. (1974). *Von Hegel zu Hitler. Eine Analyse der Hegelschen Machtsaatsideologie und der politischen Wirkungsgeschichte des Rechtshegelianismus*. Hamburg: Hoffmann und Campe.
- » Kiewewetter, H. (1980). Theorie und Praxis deutscher Machtsaatspolitik. Hegel und der Hegelianismus im 19. Jahrhundert. *Jahrbuch des Instituts für Deutsche Geschichte*, IX, 273-308.
- » Kriger, L. (1957). *The german idea of freedom. History of a political tradition*. Boston: Beacon Press.
- » Losurdo, D. (1987). *La catastrofe della Germania e l'immagine di Hegel*. Milán: Guerini.

- » Losurdo, D. (1991). *Hegel e la libertà dei moderni*. Roma: Editori Riuniti.
- » Marcuse, H. (1955). *Reason and Revolution*. Londres: Routledge and Kegan Paul.
- » Meinecke, Fr. (1976). *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* (Ed. e introd. de W. Hofer). München/Wien: Oldenbourg.
- » Mosse, G. L. (2007). *La nacionalización de las masas. Simbolismo político y movimientos de masas en Alemania*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- » Ottmann, H. (1977). *Individuum und Gemeinschaft bei Hegel: Hegel im Spiegel der Interpretationen*. Berlin: Walter de Gruyter.
- » Poetzsch, A. (1907). *Studien zur frühromantischen Politik und Geschichtsauffassung*. Leipzig: Voigtländer.
- » Rosenzweig, F. (1920). *Hegel und der Staat*, 2 vols. Berlin: Oldenbourg.
- » Rousseau, J. J. (1989). *Œuvres politiques*. Paris: Garnier.
- » Schnabel, F. (1949). *Deutsche Geschichte im neunzehnten Jahrhundert*, vol. 2. Friburgo: Herder.
- » Scognamiglio, R. (1990). Sovranità e decisione nella 'Filosofia del diritto di Hegel'. *Filosofia Politica*, 2, 379-412.
- » Senigaglia, C. (1992). *Il gioco delle assonanze. A proposito degli influssi hobbesiani sul pensiero filosofico-politico di Hegel*. Florencia: La Nuova Italia.
- » Stahl, F. J. (1963). *Die Philosophie des Rechts*, 3 vols. Hildesheim: Georg Olms.
- » Treitschke, H. v. (1871). *Historische und politische Aufsätze*, vol. 2. Leipzig: Hirzel.
- » Treitschke, H. v. (1917). *Deutsche Geschichte im neunzehnten Jahrhundert*, vol. 2. Leipzig: Hirzel.
- » Villacañas, J. L. (1996). La guerra en el pensamiento kantiano antes de la Revolución Francesa: la prognosis de los procesos modernos. En Aramayo, R., Mugerza, J. y Roldán, C. (Eds.). *La paz y el ideal cosmopolita de la Ilustración (217-237)*. Madrid: Tecnos.

